

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **000591** DE 2008.

30 SET. 2008

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto No. 00128 del 4 de mayo de 2006, se admitió una solicitud de concesión de aguas a la Escuela Antonio Nariño, proveniente de un pozo profundo ubicado en la Escuela.

Que mediante Auto No. 000386 del 5 de octubre de 2006, la Corporación hizo unos requerimientos relacionados con la concesión de aguas.

Que por medio Auto No. 000309 de 4 de marzo de 2008, se inició investigación y se formularon cargos en contra de la Escuela Antonio Nariño, por el presunto incumplimiento del Auto No. 00386 de 2006 y trasgresión de los Artículos 36 y 48 del Decreto 1541 de 1978, al captar agua sin contar con concesión y de elementos de control en la captación.

Que a través de Resolución No. 000387 del 4 de julio de 2008, se resolvió una investigación en contra de la Escuela Antonio Nariño, sancionándola con la suma de dos millones setecientos sesenta y nueve mil pesos (\$2.769.000).

Que en respuesta de la Resolución anteriormente mencionada, la Escuela Antonio Nariño, dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra esta misma, mediante Oficio Radicado No. 004601 del 14 de julio de 2008, para lo cual se transcriben los argumentos presentados:

**ARGUMENTOS PRESENTADOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO.**

La documentación solicitada se presentó el día ocho (8) de julio de 2008, por lo que lo que agradecemos nos brinde su apoyo, ya que la Escuela Antonio Nariño no cuenta con rubro presupuestal para cubrir estos eventos, situación que nos tiene altamente preocupados.

PETICION DEL RECURRENTE.

Revocar la Resolución No. 000387 del 4 de julio de 2008, por medio de la cual se resolvió una investigación administrativa en contra de la Escuela Antonio Nariño.

Hasta aquí los hechos constitutivos del Recurso de Reposición, por lo que la Corporación entrará a decidir sobre el asunto.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO C.R.A.**

Que al analizar los argumentos presentados por la Escuela Antonio Nariño, se tiene lo siguiente:


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000591** DE 2008. **13 SET. 2008**

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Con la finalidad de dar respuesta al recurso de reposición, el Servidor Alcimenes Charris, realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la Escuela Antonio Nariño, originándose el Concepto Técnico No. 000382 del 25 de agosto de 2008, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

“Actualmente el pozo profundo se encuentra en funcionamiento, donde se extrae agua, para uso domestico, sanitario, lavado y riego de zonas verdes, sin el debido otorgamiento de la concesión por parte de la C.R.A.

Cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A:

- 1. Cantidad de aguas que se desea utilizar en Lit/seg.: Cumplió, según radicado No. 00410 del 24 de enero de 2007. Se utilizará 5.5 L/s*
- 2. Indicar si la captación será continua o intermitente: Cumplió, según radicado No. 00410 del 24 de enero de 2007. Es intermitente.*
- 3. Indicar el caudal a captar en horas/día, días/mes, meses/año: Cumplió, según radicado No. 00410 del 24 de enero de 2007. Es de 20m3 por hora, 200m3 al día, 5.000 m3 al mes y 60.000 m3 al año.*
- 4. Informar sobre los sistemas y características de los equipos que se adoptarán, para la captación, derivación y conducción: Cumplió según radicado No. 000410 del 24 de enero de 2007. Los equipos son bombas sumergibles de 5HP.*
- 5. Informar acerca de la disposición de las aguas servidas: Cumplió, según Radicado No. 000410 del 24 de enero de 2007, cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales, para reutilización y el sobrante lo vierten al alcantarillado de la Triple A.*
- 6. Anexar Plancha IGAC, del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente: Si cumplió, según Radicado No. 0004471 del 8 de julio de 2008.*
- 7. Anexar Plano de Localización del predio con sus linderos, avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión: Si cumplió, según radicado No. 004471 del 8 de julio de 2008.*
- 8. Anexar los diseños y planos del sistema de captación, avalados por un profesional idóneo en la materia: Cumplió, según Radicado No. 000471 del 8 de julio de 2008.*
- 9. Sistema de perforación empleado: Cumplió, según Radicado No. 00410 del 24 de enero de 200, emplearon el sistema ticónico con rotación directa de lodos.*
- 10. Características hidrogeológicas de la zona, si fueran conocidas: Cumplió, según radicado No. 0004471 del 8 de julio de 2008.*
- 11. Cartografía geológica superficial: Cumplió, según radicado No. 0004471 del 8 de julio de 2008.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000591 DE 2008.

30 SET. 2008

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

12. *Prospección geofísica: Cumplió, según radicado No. 004471 del 8 de julio de 2008.*
13. *Ensayo de Bombeo: Cumplió, según radicado No. 004471 del 8 de julio de 2008.*
14. *Análisis fisicoquímico de las aguas: Cumplió, según Radicado No. 0004471.*
15. *Compilación de los datos sobre necesidad de aguas existentes: Cumplió (radicado No. 000471 de 2008).*
16. *Perfil estratigráfico del pozo perforado: Cumplió.*
17. *Nivel de cota del pozo con relación a las bases aritméticas establecidas en el IGAC: Cumplió."*

Visto el anterior Concepto Técnico, soporte para resolver el Recurso, encontramos que la Escuela Antonio Nariño ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Auto No. 000386 del 5 de octubre de 2006, referentes a la documentación de la concesión de aguas, lo cual constituía uno de los fundamentos del inicio la investigación sancionatoria y al darse cumplimiento a este punto, podemos concluir que se debe eximir de responsabilidad a la Escuela Antonio Nariño, por la no presentación de la documentación requerida por Auto citado, y por la trasgresión del Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, el cual dispone la obligación del usuario de contar con las obras de captación de aguas.

Ahora bien, el Concepto Técnico también concluyó que la Escuela Antonio Nariño, está captando agua sin contar con la concesión de aguas requerida para tal fin, la cual debe obtenerse de la Autoridad Ambiental competente, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Hay que aclarar que la simple admisión de la solicitud del permiso ambiental, y la presentación de los requerimientos impuestos por la autoridad, no es óbice para que el usuario, aproveche y afecte los recursos naturales renovables, sin los mecanismos de control que ejerce la autoridad ambiental, específicamente, sin contar con los permisos ambientales obtenidos de esta misma, que en este caso en concreto sería, sin la respectiva concesión de aguas emanada de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por lo que nos lleva a concluir que no es pertinente eximir de responsabilidad a la Escuela Antonio Nariño, con relación a este punto, mas aún si se tiene en cuenta, tal como se pudo probar a lo largo del proceso sancionatorio, que dicha Escuela viene captando agua desde hace aproximadamente dos (2) años, fecha en la cual solicitaron permiso para la captación, haciendo caso omiso en todo este tiempo de los requerimientos hechos por la Corporación para legalizar dicha actividad y pese al procedimiento sancionatorio iniciado en contra de esta.

Como es sabido, el Decreto 1541 de 1978 regula el uso de las aguas y de los cauces, estableciendo en su Artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para unos fines determinados. A su vez establece, en su Artículo 28, que ese derecho a usar las aguas y los cauces se obtienen o adquieren por concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, los cuales se encuentran consignados en el Artículo 54.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000591 DE 2008.

30 SET. 2008

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

Por lo anterior, se procederá a eximir de responsabilidad a la Escuela Antonio Nariño, en cuanto al incumplimiento del Auto referido, y por la trasgresión del Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, el cual dispone la obligación del usuario de contar con las obras de captación de aguas.

Que a su vez, se procederá a confirmar la responsabilidad de la Escuela, con relación a la trasgresión de los Artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978, referente a la obtención previa de la concesión de aguas para realizar captación.

Que en consideración de esto, se hace necesario, por tanto, modificar la sanción impuesta en la Resolución No. 000387 del 4 de julio de 2008, teniendo en cuenta los argumentos presentados en el presente proveído, para lo cual dicha sanción quedará así:

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron los Artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

MULTA UNICA			
Valor SMMLV		\$461.500.00	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la Autoridad ambiental	2	2	\$923.000.00
TOTAL MULTA BASE			\$923.000.00
MULTA MAXIMA		300	\$138.450.000
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	Factor		
Reincidir en la comisión de la falta	0,0		0
Infringir varias obligaciones con la misma conducta	0,0		0
Total Agravantes	0,0		0
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES			
Ninguna			
Total Atenuantes			
TOTAL VALOR MULTA			\$923.000.00

Que las anteriores consideraciones se fundamentan en las siguientes disposiciones legales:

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado....deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000591 DE 2008.

30 SET. 2008

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO**

Que el parágrafo 3º del artículo 85 del título XII de la ley 99/93, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto en el Decreto 1594/84 o estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación".

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Exonerar de responsabilidad a la Escuela Antonio Nariño, con Nit No. 800.141.257-2, representada legalmente por el Coronel Giraldo Pico Arias, del incumplimiento del incumplimiento del Auto No. 00128 del 4 de mayo de 2006, y por la trasgresión del Artículo 48 del Decreto 1541 de 1978, el cual dispone la obligación del usuario de contar con las obras de captación de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. Resolución No. 000387 del 4 de julio de 2008, en el sentido de disminuir la multa impuesta, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la parte considerativa del presente proveído, para lo cual el Artículo quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Escuela Antonio Nariño, con Nit No. 800.141.257-2, representada legalmente por el Coronel Giraldo Pico Arias, ubicada en la Vía Circunvalar, en el Municipio de Soledad-Atlántico, con multa de novecientos veintitrés mil pesos (\$923.000)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~0000591~~ DE 2008. 30 SET. 2008

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA ESCUELA ANTONIO NARIÑO

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones impuestas en la Resolución No. 000387 del 4 de julio de 2008, continúan vigentes en su totalidad.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 000386 del 25 de agosto de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2º del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

2027-123, 2001-156
Elaboró Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Revisó Marta Gisela Ibáñez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.

Aljure
6